



AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022.

I. CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL





AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

II. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento a sus funciones de control y vigilancia realizó visita de Inspección a la EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, en virtud del cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptualiza, en los siguientes términos:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“(…) CONCEPTO TECNICO 1178 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2022.

ANTECEDENTES

El artículo primero de la resolución 0292 del 07 de octubre de 2020, con base en concepto técnico 453 del 10 de septiembre de 2020, cuya notificación se realizó por publicación en la página web de EPA Cartagena, debido a que no se contaba con correo electrónico de la empresa, establece que GASFRÍO S.A.S. realizó el registro del Departamento de Gestión Ambiental ante EPA Cartagena.

El artículo segundo de la resolución 0292 del 07 de octubre de 2020, con base en concepto técnico 453 del 10 de septiembre de 2020, cuya notificación se realizó por publicación en la página web de EPA Cartagena, debido a que no se contaba con correo electrónico de la empresa, establece que GASFRÍO S.A.S. debe diligenciar el formulario respectivo para rendir información ante esta autoridad ambiental sobre los avances del plan de riesgo de desastres de manera semestral.

El artículo primero del Auto 0996 del 24 de septiembre de 2019, con base en concepto técnico 1153 del 22 de agosto de 2019, notificado el 30 de enero de 2020 de forma presencial, requiere a GASFRÍO S.A.S. a través de su representante legal para que se allane a cumplir con lo requerido:

- *Dar cumplimiento al artículo 7 del decreto 1299 del 22 de abril de 2008 en un término de 15 días.*
- *Presentar plan de gestión del riesgo de acuerdo con el decreto 2157 de 2017, en un término de 30 días.*
- *Capacitar al personal en manejo de residuos y el plan de gestión del riesgo, aportar registro de asistencia a capacitaciones y registros de entrega o certificados de disposición final de residuos sólidos.*
- *Mantener las hojas de seguridad de los productos almacenados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de la bodega.*

Mediante concepto técnico 1192 del 16 de julio de 2018, Gasfrío SAS debe:

- 1. Actualizar el Plan de Contingencias, acorde con las actividades de la empresa de acuerdo con lo requerido mediante Concepto Técnico 365 del 7 de abril de 2017. En un término de 15 días.*
- 2. Dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, en un término de 15 días.*





AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Realizar capacitaciones trimestrales en tema de seguridad y manejo de residuos sólidos
4. Mantener registros de entrega o certificados de disposición final de residuos sólidos.
5. Mantener las hojas de seguridad de los productos almacenados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de la bodega.

Mediante concepto técnico 365 del 7 de abril de 2017, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de Cartagena, EPA Cartagena, conceptúa que el Plan de Contingencias presentado por la empresa Gasfrío S.A.S, no es aplicado exclusivamente a derrames de hidrocarburos propios de la operación de la empresa Gasfrío S.A.S., debido a NO cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, entre esta el Decreto 1609 de 2002, decreto 321 de 2012 y ley 1523 de 2012.

Mediante resolución 0171 del 2013 del MADS, prohíbe la fabricación e importación de refrigeradores, congeladores y combinaciones de refrigerador-congelador, de uso doméstico, que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias Hidroclorofluorocarbonadas (HCFC), listadas en el Anexo C del Protocolo de Montreal.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante memorando **EPA-MEM-001512-2021 del 23 de abril de 2021**, Denise Moreno, jefa de la oficina asesora jurídica de EPA Cartagena requiere visita técnica a GASFRÍO S.A.S. para verificar el cumplimiento de la norma.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 06 de junio de 2022 a las instalaciones de GASFRÍO S.A.S., ubicada en la vía Bosque, av. Buenos Aires diag. 21A #53-94, identificada con NIT 806.005.967-3, con código CIU 4690 (comercio al por mayor de una variedad de productos sin ninguna especialización en particular). La visita fue atendida por Luz Darys Matos, asistente comercial.

GASFRÍO S.A.S. se dedica a importar, almacenar y comercializar productos refrigerantes y otras sustancias químicas como hipoclorito de sodio, limpiadores, aceites, soda cáustica, entre otras. Al momento de la visita, GASFRÍO S.A.S. operaba normalmente. No se percibía material particulado ni olores ofensivos. No se generaba ruido.

Las sustancias se almacenan en una bodega con el piso impermeabilizado y en diferentes niveles, sobre estibas. Estas se ubican de acuerdo con sus

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

características de peligrosidad. Las hojas de seguridad están disponibles en la bodega. Las sustancias refrigerantes importadas (desde China) surten el debido proceso con la ANLA que es la única entidad que autoriza su importación.

Gestión de aguas residuales domésticas

GASFRÍO S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del área de oficinas. Estas son vertidas directamente al alcantarillado público.

Gestión de aguas residuales no domésticas

GASFRÍO S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas (ARnD).

Gestión de residuos sólidos

GASFRÍO S.A.S. realiza separación de los residuos plásticos para entregarlos a un reciclado de la zona, de lo cual no lleva registro ni certificaciones. Los residuos ordinarios que se generan de las actividades de las oficinas son entregados a VEOLIA S.A.S. E.S.P., la cual realiza la recolección en la zona 3 veces a la semana.

GASFRÍO S.A.S. almacena sus residuos ordinarios en un contenedor debidamente cerrado.

Gestión de residuos peligrosos

GASFRÍO S.A.S. no genera residuos peligrosos en sus actividades. Los cilindros y envases en los cuales son despachadas las sustancias comercializadas son gestionados por los clientes que los adquieren. No realizan gestión posconsumo de estos envases.

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

GASFRÍO S.A.S. no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, ya que de acuerdo con lo manifestado por la señora Matos y lo observado durante la visita, no son generadores de RESPEL.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

GASFRÍO S.A.S. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental. Este departamento fue actualizado y reportado ante EPA, mediante EXT-AMC-20-015665 del 17 de febrero de 2020, para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Su cumplimiento fue registrado mediante la resolución 0292 del 7 de octubre de 2020.

Plan de capacitaciones





AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GASFRÍO S.A.S. realiza capacitaciones a sus empleados sobre seguridad y salud en el trabajo, higiene postural, elementos de protección personal y primeros auxilios; de lo cual se revisaron evidencias. Se le recomienda incluir capacitaciones en manejo de sustancias peligrosas, atención de contingencias relacionadas con el almacenamiento de estas sustancias y plan de gestión del riesgo.

Emisiones atmosféricas

GASFRÍO S.A.S. no cuenta con fuentes fijas de emisión.

Sistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

GASFRÍO S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

Subsistema PCB

GASFRÍO S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

GASFRÍO S.A.S. cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), actualizado en febrero de 2022 y revisado durante la visita. Este corresponde a las actividades de la empresa.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

Se le recomienda a la OAJ aclarar que el requerimiento realizado por medio del artículo segundo de la resolución 0292 del 07 de octubre de 2020, donde se establece que GASFRÍO S.A.S. debe diligenciar el formulario respectivo para rendir información ante esta autoridad ambiental sobre los avances del plan de riesgo de desastres de manera semestral, no es apropiado, de acuerdo con la normatividad vigente en el tema (artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017)). La empresa debe mantener su plan de gestión de riesgo de





AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

desastres actualizado y los avances serán verificados en las visitas de seguimiento que se realizan de forma semestral, ya que no existe dicho formulario.

1. GASFRÍO S.A.S. cumple:

1.1. El ítem 1 del artículo primero del auto 0996 del 24 de septiembre de 2019, ya que presentó la conformación del departamento de gestión ambiental.

1.2. El ítem 2 del artículo primero del auto 0996 del 24 de septiembre de 2019, ya que cuenta con plan de gestión del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

1.3. El ítem 4 del artículo primero del auto 0996 del 24 de septiembre de 2019, ya que las hojas de seguridad de los productos almacenados están disponibles y de fácil acceso en la bodega.

2. GASFRÍO S.A.S. incumple:

2.1. El ítem 3 del artículo primero del auto 0996 del 24 de septiembre de 2019, ya que no se realizan capacitaciones al personal en temas ambientales como manejo de residuos y plan de gestión del riesgo. Estas están enfocadas en seguridad y salud en el trabajo.

3. GASFRÍO S.A.S. debe:

3.1. Diseñar un plan de capacitaciones en temas ambientales como manejo de sustancias peligrosas, atención de contingencias relacionadas con el almacenamiento de estas sustancias y plan de gestión del riesgo, entre otras. Este plan y las evidencias de las capacitaciones serán revisadas en la siguiente visita de control y seguimiento.

3.2. Llevar registro de las cantidades y conservar las certificaciones de los residuos aprovechables entregados a los gestores. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

3.3. Actualizar el departamento de gestión ambiental, ya que a pesar de que este fue reportado en 2020, la persona que atendió la visita desconocía su existencia. Esto en un plazo de 15 días calendario.

3.4. Presentar ante esta autoridad ambiental el inventario de las sustancias químicas que son almacenadas en bodega, en el que se incluya la información de la clasificación de las sustancias. Esto en un término de 15 días calendario.

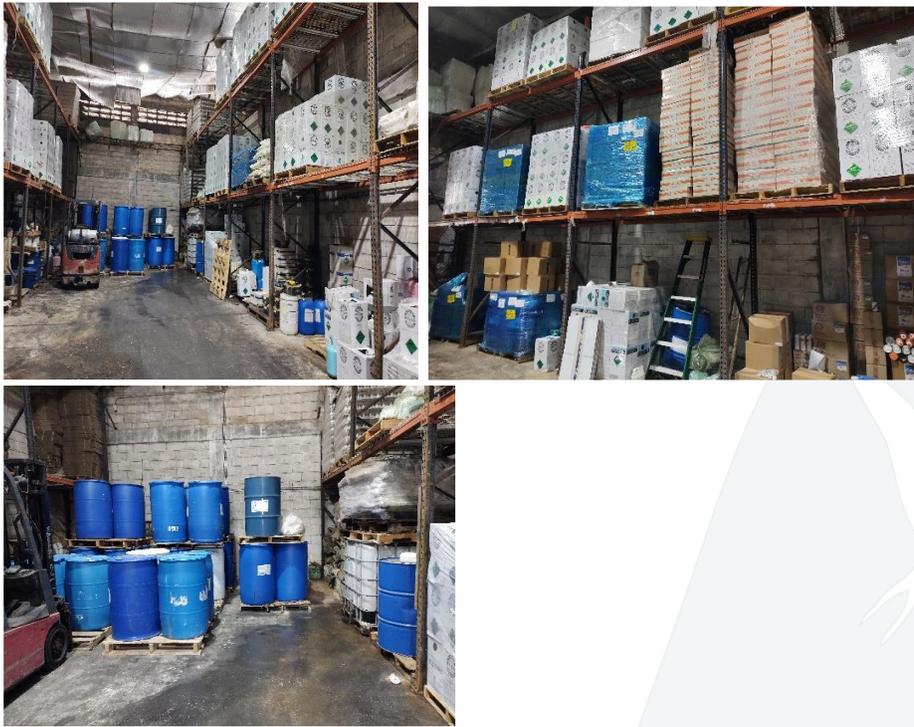
REGISTRO FOTOGRÁFICO





AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Bodega de almacenamiento de refrigerantes y sustancias químicas.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere a la empresa **GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3**, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 1178 de fecha 17 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Diseñar un plan de capacitaciones en temas ambientales como manejo de sustancias peligrosas, atención de contingencias relacionadas con el almacenamiento de estas sustancias y plan de gestión del riesgo, entre otras. Este plan y las evidencias de las capacitaciones serán revisadas en la siguiente visita de control y seguimiento.
- Llevar registro de las cantidades y conservar las certificaciones de los residuos aprovechables entregados a los gestores. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.



AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Actualizar el departamento de gestión ambiental, ya que a pesar de que este fue reportado en 2020, la persona que atendió la visita desconocía su existencia. Esto en un plazo de 15 días calendario.
- Presentar ante esta autoridad ambiental el inventario de las sustancias químicas que son almacenadas en bodega, en el que se incluya la información de la clasificación de las sustancias. Esto en un término de 15 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Concepto técnico No 1178 de fecha 17 de junio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N°1178 de fecha 17 de junio de 2022, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso al señor ÁLVARO DE ZUBIRÍA PIÑERO, identificado con C.C 9068576, en calidad de Representante Legal de la empresa GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, ubicada en el Bosque, av. Buenos Aires diag. 21A #53-94, en el correo electrónico financiera@gasfrio.com.co ; teléfono 3003191475, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



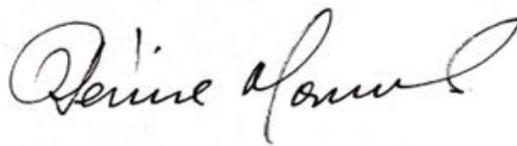


AUTO No. EPA-AUTO-1415-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina *RGS* Asesora Juridica EPA *Quel*
Revisó: Génesis Jiménez González Abogada externa – OAJ EPA
Proyecto: Rodrigo González -Asesor Jurídico Externo- OAJ